REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 740 **DE 2022**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT No. 900.785.900-7, PARA EL PROYECTO CONDOMINIOS MORROS HOUSE, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO."

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 000359 de 2018, 157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 202214000043302 del 16 de Mayo de 2022, la Sociedad AP UNIDOS S.A.S., con Nit No. 900.785.900-7, domiciliada en la Calle 2 No. 10B-06 local 2 municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por Eliana Palacio Montenegro con C.C. 22.582.575, solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal de 200 Arboles Aislados, para el Proyecto urbanístico denominado "Condominios Morros House", el cual quedaría ubicado en el predio denominado como A1, identificado con la referencia catastral No 0003- 0001-0446-000 y matricula inmobiliaria N°:040-625670 en el municipio de Tubará – Atlántico, anexando la siguiente documentación:

- Inventario Forestal en formato Excel
- Certificado Uso del Suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Tubará
- Formulario Único Nacional de árboles aislados
- Certificado de Cámara de Comercio AP Unidos
- Cartografía asociada en formato Shape
- Copia Cédula de la Representante Legal de AP Unidos
- Plan de Aprovechamiento Forestal (paran árboles aislados)
- Certificado de tradición del lote
- Permiso de preventa para el proyecto otorgado por la Secretaria de Planeación de Tubará
- Escritura Pública

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental procedieron a revisar la documentación enviada se evidenció que el proyecto afecta ecosistemas naturales, lo cual quiere decir, que requiere un permiso de Aprovechamiento Forestal Único y no de Árboles Aislados como se solicitó, por lo que mediante Oficio No.002739 del junio de 2022, está Corporación informé que a efectos de continuar con el trámite requerido, debía actualizar el Formulario único de Solicitud y el Plan de Aprovechamiento Forestal Presentado en la solicitud.

Que en radicado No. 202214000069102 del de 2022, la Sociedad AP UNIDOS S.A.S. da respuesta al Oficio presentando el Formulario Único debidamente actualizado y diligenciado para aprovechamiento forestal único, así como la actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal y un inventario forestal.

Que las coordenadas del área objeto de la solicitud son:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **740** **DE 2022**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT No. 900.785.900-7, PARA EL PROYECTO CONDOMINIOS MORROS HOUSE, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO."

Punto	X	Y
1	899764,211	1702846,595
2	899781,462	1702827,490
3	899787,114	1702788,752
4	899619,226	1702502,858
5	899426,290	1702567,672
6	899459,524	1702611,822
7	899494,645	1702676,863
8	899586,667	1702680,577
9	899631,843	1702657,085

Que en consecuencia y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, así como en cumplimiento de la normatividad ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad AP UNIDOS S.A.S., con Nit No. 900.785.900-7, para el Proyecto "MORROS HOUSE" ubicado en el municipio de Tubará – Atlántico, así mismo personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica a las áreas respectivas, verificará en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente que conlleve el proyecto y conceptualizará sobre los mismos; teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre

otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo *sostenible.*

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.15.2., *"Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran."*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

***Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que respecto a los aprovechamientos forestales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ha expedido la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA"* y la Resolución N°00661 de 2017 "Por medio de la cual se adopta la guía para implementar acciones de compensación en el Departamento del Atlántico" y la Resolución No. 360 de 2018, *"Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico"*.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades, respecto a las medidas de compensación que debe presentar quien solicite un aprovechamiento forestal en nuestro Departamento:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

*a) **Únicos**. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados, para el caso de aprovechamientos únicos deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Articulo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017, fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO SEXTO:*** *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
>
> *PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince 815) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

***ARÍCULO SÉPTIMO:** Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (…)"*

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás

instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y 157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y 157 de 2021, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Moderado Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Moderado Impacto	**$4.559.209**

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad AP UNIDOS S.A.S., con Nit No. 900.785.900-7, representada legalmente por la señora Eliana Margarita Palacio Torrenegra, identificada con C.C. No. 22.582.575 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la intervención de 200 árboles, para el Proyecto urbanístico denominado "Condominios Morros House", ubicado en el predio denominado A1, identificado con la referencia catastral No 0003- 0001-0446-000 y matricula inmobiliaria N°:040-625670 ,en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, en consideración a las razones establecidas en el presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 740 **DE 2022**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT No. 900.785.900-7, PARA EL PROYECTO CONDOMINIOS MORROS HOUSE, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO."

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La Sociedad AP UNIDOS S.A.S., con Nit No. 900.785.900-7, deberá presentar la siguiente documentación:

- Programa de manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994, el término máximo del siguiente documento será de un (1) mes.

TERCERO: La Sociedad AP UNIDOS S.A.S., con Nit No. 900.785.900-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (COP $ 4.559.209),** por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a los dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución Nº 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 157 de 2021.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones respectivas, la Sociedad AP UNIDOS S.A.S., con Nit No. 900.785.900-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La Sociedad AP UNIDOS S.A.S., con Nit No. 900.785.900-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Articulo 65 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su

apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.Esta notificación se podrá hacer a través de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico registrado para este proceso: directoradministrativo@apunidos.com

PARÁGRAFO: La Representante Legal de AP UNIDOS S.A.S., con Nit No. 900.785.900-7 o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 20 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Rad 202214000043602 y 2022140000691032
P: Jtrujillo (Abogado Contratista).
R: Laura De Silvestri (Supervisora).
A: Maria Jose Mojica *Asesora Externa de Dirección General*